

JU- R35123-2022
Armenia, 17 de junio de 2022.

Señor(a)
SONIA EDIT MEJIA BRAVO
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal
j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calarcá, Quindío

Asunto: Respuesta a Oficio No. 089 del 28 de enero de 2022, recibido en esta entidad el 16 de junio de 2022.

Radicado: 2020-00250

Cordial Saludo,

En atención al oficio de la referencia me permito informar que, la medida de embargo ordenada por su despacho sobre la sociedad denominado **R&O S.A.S** identificada con NIT 901,167,934-1, no procede toda vez que, tratando el tema del registro de embargos el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Para efectuar los embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará al respectivo registrador, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquéllos pertenecieren al ejecutado, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible. Una vez inscrito, el oficio de embargo se remitirá por el registrador directamente al juez junto con dicho certificado.

Si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. (...)”

Ahora bien, respecto al embargo de la razón social mediante la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades estableció en su numeral **1.3.6. Aspectos relativos a la inscripción de embargos y órdenes de autoridad competente:**

“1.3.6.1. La razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no será procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la cámara de comercio que recibe la solicitud.”



liderando la
Transformación
Digital
Empresarial

camaraarmenia.org.co



De acuerdo a lo anterior, no es dable para esta Cámara de Comercio llevar a cabo la inscripción de la medida decretada por su despacho.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

MARIA MARGARITA GONZALEZ DELGADO.
Directora Jurídica

Elaboró: Diego Alejandro Blandon Andica